



RESOLUCIÓN N° 0453-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 6 de mayo del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 856-2018/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA**, suscrita por su alcalde, mediante la cual solicita el **LEVANTAMIENTO DE CARGA** de la presentación del expediente del proyecto a ejecutar denominado: "Creación del Parque Zonal con servicios deportivos, recreativos, culturales y depósito de la Ciudad de Chincha"; obligación establecida en el artículo 2 de la Resolución n.º 179-2016/SBN-DGPE-SDDI del 23 de marzo de 2016, con la cual se aprobó la Transferencia Interestatal a su favor del predio de 221 088,39 m² ubicado al este de la Ciudad de Chincha, colindante al canal de irrigación "El Noco", distrito y provincia de Chincha, departamento de Ica, inscrito en la partida registral n.º 11026883 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha - Zona Registral n.º XI – Sede Ica, con CUS n.º 51642 (en adelante "el predio")

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA^[1] (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA.
2. Que, mediante Decreto de Urgencia n.º 026-2020 ampliado por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y Decreto Supremo n.º 087-2020-PCM, se suspendió desde el 16 de marzo, prorrogado hasta el 10 de junio de 2020, los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo, que se encuentren en trámite, reanudándose los plazos de tramitación desde el 11 de junio de 2020.
3. Que, mediante la Resolución n.º 179-2016/SBN-DGPE-SDDI del 23 de marzo de 2016 [en adelante, "la Resolución" (fojas 51 al 61)], rectificadas mediante la Resolución n.º 531-2016/SBN-DGPE-SDDI del 23 de agosto de 2016 (fojas 63 y 64), en su primer artículo, se aprobó la transferencia interestatal a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA** (en adelante, "la Municipalidad"), con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: "**Creación del Parque Zonal con servicios deportivos, recreativos, culturales y depósito de la Ciudad de Chincha**" (en adelante, "el Proyecto"); y, en su segundo y tercer artículo, se dispuso que la citada comuna en el plazo de dos (02) años, contados desde la notificación de la referida resolución, presente el Programa o Proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico – legales para su ejecución y el documento expedido por el órgano competente donde se garantice el financiamiento (en adelante, "la primera obligación"), y, presente el contrato de adjudicación o concesión, debidamente inscrito en la Partida Registral respectiva (en adelante, "la segunda obligación"), respectivamente, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento de cualquiera de ambas obligaciones, los cuales se contabilizan

desde la notificación de la referida resolución, la cual ha sido notificada el 7 de abril de 2016, a través de la Notificación n.º 00619-2016/SBN-SG-UTD (fojas 62), por lo que el plazo otorgado vence el 9 de abril de 2018.

4. Que, en atención a la citada obligación, la Subdirección de Supervisión, mediante Memorando n.º 1141-2017/SBN-DGPE-SDS del 17 de mayo de 2017 (fojas 1), derivó el Oficio n.º 0417-2017-A/MPCH presentado el 8 de mayo de 2017 [S.I. n.º 14139-2017 (fojas 2 y 3)], mediante el cual “la Municipalidad” solicitó la suspensión del plazo de la reversión debido a que la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Mina Cantera Pampa de Noco de Ica (en adelante, “el tercero”) interpuso la nulidad de la resolución o acto administrativo contra la Resolución n.º 077-2016/SBN-DGPE del 21 de junio de 2016 que declaró infundado el recurso de apelación contra “la Resolución”, bajo el expediente n.º 15928-2016-0-1801-JR-CA-16[2].

5. Que, posteriormente “la Municipalidad”, mediante el Oficio n.º 0496-2018-A/MPCH presentado el 10 de agosto de 2018 [S.I. n.º 29636-2018 (fojas 4)], señala que ha cumplido con las cargas y gravámenes inscrito en el asiento D0003 de la partida registral n.º 11026883 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha - Zona Registral n.º XI – Sede Lima, esto es “la primera obligación” y “la segunda obligación”, dado que presenta la viabilidad de estudio de pre inversión a nivel de perfil “Creación del servicio deportivo del estadio municipal Cuna de Campeones en la ciudad de Chincha, distrito de Chincha Alta – provincia de Chincha – departamento de Ica” con Código Único 2420101 (fojas 9 al 10), por lo que se procede a evaluar su solicitud como un procedimiento de levantamiento de carga por presentación de expediente de proyecto.

6. Que, mediante el Oficio n.º 3350-2018/SBN-DGPE-SDDI del 12 de noviembre de 2018 (fojas 23), se le indicó a “la Municipalidad” que la “Creación del servicio deportivo del estadio municipal Cuna de Campeones en la ciudad de Chincha, distrito de Chincha Alta – provincia de Chincha – departamento de Ica” difiere de la finalidad de “el proyecto” por lo que se le solicitó sustente las razones que han llevado a cambiar la finalidad, así como presente el Programa o Proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico – legales para su ejecución y el documento expedido por el órgano competente donde se garantice el financiamiento. Asimismo, mediante el Oficio n.º 012-2019/SBN-DGPE-SDDI del 4 de enero de 2019 [en adelante, “el Oficio” (fojas 25)], se le solicitó informe el estado actual del proceso judicial y comunique si a la fecha mantiene la situación de perturbación que conlleve al no cumplimiento de las obligaciones dispuestas mediante “la Resolución”, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles, más un (01) día por el término de la distancia, contados a partir del día siguiente de su notificación para presentar lo solicitado, de conformidad con el numeral 7.3 de la entonces vigente Directiva n.º 005-2013/SBN que regulaba los “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”, bajo apercibimiento de darse por concluido el trámite y disponer su archivamiento.

7. Que, el “Oficio” fue notificado el 10 de enero de 2019 a través de la mesa de partes de “la Municipalidad”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 25); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 21.3 del artículo 20 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444; asimismo, el plazo otorgado venció el 25 de enero de 2019.

8. Que, corresponde precisar que, si bien el procedimiento de transferencia predial impulsado por “la Municipalidad”, fue evaluado durante la vigencia del Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, en atención a la Primera Disposición Complementaria transitoria de “el Reglamento” corresponde su adecuación a las disposiciones que esta regula en el estado en que se encuentre. De igual forma, a la fecha la Directiva n.º 005-2013/SBN que regulaba los “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”, se encuentra derogada por la Directiva DIR-00006-2022/SBN – “Disposiciones para la transferencia interestatal y para la Reversión de dominio de predios estatales”, aprobada mediante Resolución n.º 0009-2022/SBN del 18 de enero de 2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de enero de 2022 (en adelante, “la Directiva”), razón por la que, de conformidad con lo dispuesto por la novena disposición complementaria, corresponde su aplicación a partir del día siguiente de su publicación, incluso respecto de los procedimientos en trámite, como el caso de autos.

9. Que, en el caso en concreto, se está frente a la evaluación relacionada al cumplimiento de las obligaciones que se estipularon en “la Resolución” que aprobó la transferencia de “el predio”, razón por la cual, en atención a la normativa citada en el considerando anterior, corresponde resolver el presente expediente con aquellas disposiciones que le resulten aplicables.

10. Que, mediante Oficio n.º 023-2019-A/MPCH presentado el 30 de enero de 2019 [S.I. n.º 02926-2019 (foja 30 al 32)], “la Municipalidad” pretende subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”, sin embargo, la documentación ha sido presentada fuera del plazo otorgado, razón por la cual

corresponde hacer efectivo el apercibimiento descrito en “el Oficio”, en consecuencia, declarar la inadmisibilidad de su solicitud, en mérito al numeral 6.3.2 de “la Directiva”, disponiéndose el archivo del expediente una vez quede consentida la presente resolución.

11. Que, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento a la Subdirección de Supervisión para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el literal j) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia; y, a “el tercero”, en mérito al escrito que presentó el 22 de enero de 2019 [S.I. n.º 01985-2019 (foja 27 al 29)].

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, Decreto de Urgencia n.º 026-2020 ampliado por Decreto Supremo n.º 076-2020-PCM y Decreto Supremo n.º 087-2020-PCM, “la Directiva”; la Resolución n.º 005-2022/SBN-SG; y, el Informe Técnico Legal n.º 498-2022/SBN-DGPE-SDDI del 05 de mayo de 2022

[1] Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

[2] Es preciso indicar que, de la revisión del aplicativo *Consulta de Expedientes Judiciales* se ha verificado que el Décimo Sexto Juzgado Contencioso Administrativo Permanente emitió la Resolución n.º 13 del 17 de marzo de 2022, con la cual señala que con la Casación n.º 3968-2021 del 18 de febrero del 2022, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró improcedente el recurso de casación que interpuso la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Mina Cantera Pampa de Ñoco de Ica, contra la Sentencia de Vista contenida en la Resolución n.º 04 del 13 de marzo de 2020, emitida por la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, con la cual revocó la sentencia expedida por Resolución n.º 10 del 09 de agosto de 2018, que declaró infundada la demanda; y, reformándola, la declararon improcedente, por lo que se declara concluido el procedimiento y se archiva.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA**, en virtud de los argumentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, consentida la presente Resolución.

Artículo 3º.- COMUNICAR lo resuelto remitiendo la presente resolución a la Subdirección de Supervisión, una vez consentida la misma, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese. -
P.O.I. N° 19.1.2.4

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario